



N.º

Seccion de

*I*nstruccion relativa al modo de estender los poderes con que las hermandades deberán autorizar á los procuradores que envien á representarlas en las juntas que celebre el cuerpo general de esta M. N. y M. L. provincia de Alava.

ARTICULO 1.º Cada una de las Hermandades se encabezará segun lo tuviere de costumbre, llenando el primer vacío hasta la palabra „otorgamos,, con que da principio el impreso, y atemperándose la de Llodio á lo que respecto á ella tiene la Provincia determinado en esta parte.

ART. 2.º El primer hueco de lo escrito se ocupará con los nombres y apellidos de los Señores Procuradores electos.

ART. 3.º El segundo con la espresion de la naturaleza, oriundez y establecimiento de los nombrados en la Provincia, segun los decretos espeditos ó que se espidieren en ella.

ART. 4.º El siguiente se cubrirá designando el año en que concluya el poder.

ART. 5.º El otro con los nombres y apellidos de los mismos procurador y Teniente; y los últimos con la espresion del pueblo del otorgamiento, fecha, testigos y firmas segun costumbre de cada Hermandad.

Vitoria 28 de Noviembre de 1839.

Diego Medrano.

Valentin Olano.

Sr. Procurador Provincial de la Hermandad de

